



08 MAR 2019

Radicación: 50001-33-33-000-2018-00166 00

Proceso: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Clara Yaneth Roa Puentes

Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación

Dado que la demanda se encuentra conforme con el art 104,155, 156, 157, 159, 161, 162, 163, 164 y 166 de la ley 1437 de 2011 se procederá a su admisión. En consecuencia este despacho,

RESUELVE

Primero.-ADMITIR la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Clara Yaneth Roa Puentes contra la Nación-Fiscalía General de la Nación.

Segundo.-ORDENAR que se trámite por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Tercero.-NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada y por estado al actor de conformidad con el art 171, 197, 198, 201 y 205 de la ley 1437 de 2011.

Cuarto.-NOTIFÍQUESE personalmente al agente del ministerio público de conformidad con el art 171 No 2, 197,198, 199, 201 y 205 de la ley 1437 de 2011

Quinto.-NOTIFÍQUESE personalmente al Fiscal General de la Nación de conformidad art 171 No 1 y 199 ley 1437 de 2011.

Sexto.-NOTIFÍQUESE personalmente a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado de conformidad con el art 199 ley 1437 de 2011.

Séptimo.-NOTIFÍQUESE personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

Octavo.- ORDÉNESE que el demandante deposite la suma de \$ 40.000 en la cuenta No que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.. El remanente, si existiere, se



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

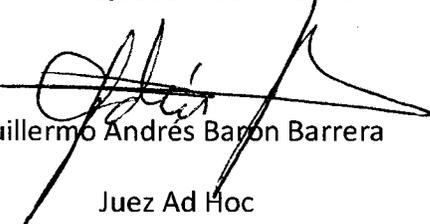
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

devolverá al interesado cuando el proceso finalice conforme art 171 No 4, art 178 de la ley 1437 de 2011.

Noveno.-ORDÉNESE que por secretaria se realice el traslado de la demanda a la parte demandada, al agente del ministerio público y a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, art 172,179 y 199 ley 1437 de 2011.

Decimo.-RECONÓZCASE personería a la Dr. Leonardo Herrera, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

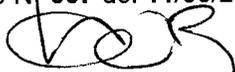
  
Guillermo Andrés Barón Barrera  
Juez Ad Hoc



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el **08/03/2019** se notifica por anotación en Estado N° **007** del **11/03/2019**

  
LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN  
SECRETARIA